

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6402

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**
SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación del convenio colectivo del sector de Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza.

VISTA el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector de Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza (código de convenio 50000675011982), suscrita el día 4 de mayo de 2021 entre la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ) y de los representantes de trabajadores del sector (CC.OO y UGT), en la que se acuerda incluir nueva disposición transitoria tercera del citado convenio colectivo, recibida en la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza con fecha 19 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 8 de junio de 2021. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

**COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA,
LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

ACTA

ASISTENTES:

Por la representación empresarial:

Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ):

Don Javier Ferrer Dufol

Don Carmelo Pérez Serrano

Doña María Victoria Pérez Sierra

Don José María Marcén Salvador

Por la representación de los trabajadores:

CC.OO. Industria Aragón:

Doña Ana Pilar Sánchez Delgado

Don Celso Hornero Hidalgo

UGT - FICA Aragón:

Don José Juan Arceiz Villacampa

Don Javier Ibáñez Madurga

En Zaragoza, siendo las 17:00 horas del día 4 de mayo de 2021, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, se reúnen las personas arriba relacionadas, miembros todos ellos de la comisión negociadora del convenio colectivo

de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del Metal de la provincia de Zaragoza, vigente para los años 2020-2022, a fin de tratar la adaptación de la carencia de incentivo al salario convenio a partir del 1 de enero de 2021.

Para ello se convoca a los componentes de la comisión negociadora para que actúen en derecho y plena legitimación para la celebración de este acto.

Así pues, se inicia la presente reunión de la comisión negociadora alcanzando los siguientes:

ACUERDOS:

Primero. — Las partes se reconocen para la celebración del presente acto como componentes de la comisión negociadora que firmaron el convenio colectivo de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal de la provincia de zaragoza vigencia 2020-2022, con publicación BOPZ numero 262, de 13 de noviembre de 2020, y código convenio 50000675011982.

Segundo. — Ambas partes acuerdan incluir una nueva disposición transitoria para su firma y publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

ADAPTACIÓN DE LA CARENCIA DE INCENTIVO AL SALARIO CONVENIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

Consecuencia de la simplificación de la nueva estructura salarial acordada en el convenio colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Zaragoza, con la integración de la carencia de incentivo, artículo 18, y el complemento de 50 euros en cada una de las pagas extraordinarias, artículo 15, en el salario convenio, desde 2021 se genera un nuevo salario convenio o salario base y una cuantía fija de paga extraordinaria, reseñadas en los anexos del convenio, y que son de aplicación mínima en todas las empresas incluidas en el ámbito de funcional del presente convenio colectivo.

Con el objeto de trasladar a las empresas y a los trabajadores un procedimiento ordenado para la adaptación en los distintos supuestos que se den en las empresas, relativos a la incidencia del artículo 15 y 18 y su integración en el nuevo salario convenio artículo 13, como su afección en el cálculo de la primas artículo 17, los firmantes del convenio encuentran oportuno detallar las siguientes cuestiones al objeto de dar cumplimiento a lo acordado:

- 1.º Empresas que venían abonando 2020 salario convenio, más carencia de incentivos fijada de conformidad al artículo 18, para el año 2021 abonarán el nuevo salario convenio fijado en anexo I «Tablas salariales año 2021» y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII «Pagas extraordinarias 2021».

- 2.º Empresas que venían abonando 2020 salario convenio, más carencia de incentivos, fijada de conformidad al artículo 18, más primas artículo 17. Para el año 2021 abonarán el nuevo salario convenio fijado en anexo I «Tablas salariales año 2021» y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII «Pagas extraordinarias 2021», más las primas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 para el año 2021 fijada en la tabla «Cálculo prima».

- 3.º Empresas que venían abonando 2020 salario convenio, más carencia de incentivos fijada de conformidad al artículo 18, más incentivos fijos o variables, primas, destajos, actividades, etc. Para el año 2021 abonarán el nuevo salario convenio fijado en anexo I tablas salariales año 2021 y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII pagas extraordinarias 2021, más los mismos incentivos fijos o variables, destajos, primas, actividades etc. manteniendo y respetando los criterios a los que correspondían. Asimismo, si en estas estructuras salariales se contiene unas primas reguladas conforme a lo dispuesto en el artículo 17, estas primas deberán calcularse con respecto a las cuantías fijadas para el año 2021 en dicho artículo en la tabla «Cálculo prima».

- 3 bis. Empresas que venían abonando 2020 salario convenio, más incentivos fijos o variables, destajos, actividades, primas, etc. Para el año 2021 abonarán el nuevo salario convenio fijado en anexo I tablas salariales año 2021 y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII pagas extraordinarias 2021, minorado la

cuantía que correspondería para el año 2020 de carencia de incentivo, de los incentivos fijos o variables, destajos, actividades, primas etc. que percibían. Se adjunta, a continuación, tabla primera con los importes a minorar para cada una de las anteriores categorías profesionales asimilables.

Asimismo, si en estas estructuras salariales se contiene unas «primas» reguladas conforme a lo dispuesto en el artículo 17, estas primas deberán calcularse con respecto a las cuantías fijadas para el año 2021 en dicho artículo en la tabla «Cálculo prima».

• 4.º Empresas que venían abonando 2020, salario convenio, más primas del convenio artículo 17, para el año 2021 abonarán el nuevo salario convenio fijado en anexo I tablas salariales año 2021 y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII pagas extraordinarias 2021, más la nueva tabla de primas que resultará del siguiente cálculo: a la tabla de primas 2020 se le tendrá que haber minorado la cuantía que correspondería para el año 2020 de carencia de incentivo en el valor precio hora sobre su tabla de actividades y, a esta tabla resultante se procederá a incrementarse un 1.25% para el 2021. Ejemplo, tabla de primas para el año 2020 de un especialista establecía para una actividad del 133,33 la cuantía de 2,7036 euros hora, se minorará 1,19 euros/hora correspondiente al valor carencia incentivo 2020 incluido en el nuevo salario convenio ($34.87 \times 22\% \times 299 / 1927,70$ horas año (1760 horas convenio + 167,70 horas vacaciones) es decir, $(1760 + 26 \text{ vacaciones} \times 6,45 \text{ horas diarias})$).

Se adjuntan a continuación dos tablas. La primera tabla recoge, para cada una de las anteriores categorías profesionales, los importes íntegros de la carencia de incentivo correspondiente a 2020 que se han integrado en los salarios base y pagas extraordinarias de 2021. La segunda tabla indica cuáles son los importes por hora en los que se deben minorar las tablas de actividad de 2020, como paso previo a incrementar los importes resultantes de esa minoración, en el 1,25% de incremento que se debe aplicar para 2021.

TABLA PRIMERA

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	CARENCIA INCENTIVO CON EX CATEGORIA	CARENCIA INCENTIVO SIN EX CATEGORIA
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	3.232,56	
		EMPLEADOS	Director Gerente	3.232,56	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	3.142,15	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	2.979,07	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	2.786,88	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	2.827,55	
		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	2.902,73	2.698,59
GRUPO 3		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	2.722,88	2.698,59
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	2.698,59	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	2.712,08	
		OPERARIOS	Jefe Taller	2.786,88	
		TECNICOS	Maestros Industriales	2.639,41	
GRUPO 4		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	2.566,15	2.525,87
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	2.525,87	
		OPERARIOS	Maestro Taller	2.555,74	
		EMPLEADOS	Analista Primera	2.512,56	2.425,43
GRUPO 5		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	2.457,82	2.425,43
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organización Segunda	2.425,43	
		OPERARIOS	Encargado	2.461,67	2.370,11
		OPERARIOS	Oficial Primera	2.421,58	2.373,96
		OPERARIOS	Chofer camión Grúa	2.370,11	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	2.373,96	

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	CARENCIA INCENTIVO CON EX CATEGORIA	CARENCIA INCENTIVO SIN EX CATEGORIA
GRUPO 6	EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización		2.378,97	2.298,78
	EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo		2.328,08	2.298,78
	EMPLEADOS	Auxiliar Calador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero		2.298,78	
	OPERARIOS	Chofer Turismo		2.364,13	2.290,11
	OPERARIOS	Capataz		2.336,57	2.290,11
	OPERARIOS	Oficial Tercera		2.323,46	2.293,58
	OPERARIOS	Especialista		2.293,58	
GRUPO 7	EMPLEADOS	Telefonista		2.233,05	
	EMPLEADOS	Vigilante		2.223,41	
	EMPLEADOS	Ordenanza; Portero		2.211,26	
	OPERARIOS	Peón		2.247,89	

TABLA SEGUNDA

Valor € hora primas correspondiente a la carencia de incentivo AÑO 2020				
G. 7	G6		G5	
peón ord	peón esp.	ofic. 3ª	ofic. 2ª	ofic. 1ª
1,166	1,190	1,190	1,232	1,232
Valor € hora correspondiente a la carencia de incentivo AÑO 2020 mas Ex categoria				
G. 7	G6		G5	
peón ord	peón esp.	ofic. 3ª	ofic. 2ª	ofic. 1ª
1,166	1,190	1,205	1,232	1,256

5.º Empresas que venían abonando 2020, salario convenio diferente al del convenio provincial, más incentivos fijos o variables, o destajos, o actividades etc., y que en cómputo anual percibían igual o superior cuantía que la retribución bruta anual establecida para el año 2020. En este supuesto, para el año 2021, una vez aplicado el incremento salarial, tendrán que garantizar el abono mínimo del nuevo Salario Convenio fijado en anexo I tablas salariales año 2021 y cuantías de pagas extraordinarias fijadas en anexo VII pagas extraordinarias 2021, más la nueva tabla de valores de incentivos fijos o variables, o destajos, o actividades, etc., minorado del total percibido aquella cuantía que resulte hasta alcanzar el salario convenio provincial anexo I tablas de 2021, consecuencia que el salario base que abona es distinto al del convenio provincial.

Asimismo, si en estas estructuras salariales si contiene unas «primas» reguladas conforme a lo dispuesto en el artículo 17, estas primas deberán calcularse con respecto a las cuantías fijadas para el año 2021 en dicho artículo en la tabla «Cálculo prima».

6.º En el supuesto de empresas que cuenten con estructuras salariales no recogidas en estos ejemplos señalados anteriormente, se acordará de forma pactada entre la representación legal de los trabajadores y la empresa la garantía del percibo mínimo del nuevo salario convenio o salario base y una cuantía fija de paga extraordinaria, reseñadas en los anexos I y VII del convenio para el año 2021, sin que ello suponga en ningún momento una modificación unilateral de la nueva estructura salarial, una modificación unilateral de los acuerdos existentes, ni una absorción ni compensación de los salarios percibidos ni de los incrementos salariales acordados, tal y como establece el artículo 5 y 13 del convenio colectivo.

Dada la complejidad de alguno de los supuestos, las empresas deberán abordar con los representantes legales/sindicales o sus trabajadores (en el caso de no existir representación) esta cuestión, al objeto de que la mecánica utilizada garantice los incrementos establecidos en el convenio y los acuerdos de las empresas, y sea conocida y entendida por todos los trabajadores, para lo cual se deberán recoger en un Acta los criterios acordados utilizados.

Tercero. — Designar a doña María Victoria Pérez Sierra, de la FEMZ, para realizar ante la autoridad laboral todo tipo de gestiones y trámites derivados del convenio.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones, y encontrándolas de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.